



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL

Dr. CESAR LUIS GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 AGO 2023

VISTO:

El expediente *EX-2023-01994172- -CAT-DPEPM#ME*, la Ley de Enseñanza Privada N° 3.387, la Ley N° 5.381 de Educación de la Provincia, Capítulo XV - Educación de Gestión Privada, Social y Cooperativa, el Decreto C.E. N° 1485/1995 que fija las "Normas Reglamentarias sobre los aranceles anuales del contrato de enseñanza en los Establecimientos de Gestión Privada" y teniendo en cuenta la necesidad de ajustar los procedimientos administrativos operativos en relación a la última parte del segundo semestre del Ciclo Lectivo 2023 con respecto a los aranceles o cuotas para los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa; y

CONSIDERANDO:

Que en Orden 03, en Documento Digitalizado N° IF-2023-02017172-CAT-DPEPM#ME, la Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, adjunta Proyecto de Resolución Ministerial respecto del incremento de aranceles o cuotas para los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa.

Que en Orden 08, mediante Resolución Ológrafa N° RS-2023-01261389-CAT-DPD#ME, se adjunta Resolución Ministerial E. N° 428 de fecha 02 de Junio de 2023.

Que en Orden 09, obra Informe Digitalizado N° IF-2023-02024882-CAT-DPEPM#ME, por el cual interviene la Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa, expresándose en torno a la necesidad de emitir el respectivo Acto Administrativo que establezca parámetros precisos a los montos de aranceles mensuales que podrán percibir en el presente Ciclo Lectivo, por parte de los padres o tutores, los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa subvencionados por el Estado Provincial, con el fin de brindar seguridad jurídica a los habitantes de la Provincia, adjuntándose a tal efecto el respectivo Proyecto de Resolución Ministerial.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución Ministerial E. N° 428 de fecha 02 de Junio de 2023, se estableció que a partir del mes de Junio de 2023 el arancel o cuota mensual que abonan los padres/tutores a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada con aportes del Estado Provincial, tendrá como máximo un incremento del veinticinco por ciento (25%) respecto a la cuota mensual vigente al mes de Marzo de 2023 aprobada por Resolución Ministerial E. N° 728/2022.

Que ante la situación imperante en esta parte del segundo semestre del Ciclo Lectivo 2023 y dentro del marco legal vigente, se hace necesario actualizar reglamentariamente límites a los montos de las cuotas o aranceles mensuales que podrán percibir en dicho Ciclo Lectivo por parte de los padres o tutores, los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa subvencionados por el Estado Provincial, con el fin de establecer con claridad los mismos, y en consecuencia, como se expresó precedentemente, brindar seguridad a los ciudadanos de la jurisdicción, respecto a dicho tema.

Que la educación constituye un derecho inalienable de todos los ciudadanos que habitan en la República Argentina, según lo expresamente contemplado en nuestra Carta Magna, en el Artículo 14° "*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de enseñar y aprender*".

Que, reconociendo vital derecho a la educación, la Constitución Provincial establece en sus Artículos 9° "*La libertad de enseñar y aprender no podrá ser coartada por medidas preventivas*", y Artículo 65° "*Sin perjuicio de los derechos sociales generales reconocidos por esta Constitución, dentro de sus competencias propias la Provincia garantiza los siguientes derechos*



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL

Dr. CESAR LUIS GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

especiales: III- De la niñez: 5°.- A la educación integral, al esparcimiento, la recreación y el deporte”.

Que la Ley N° 5.381 de Educación de la Provincia, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la Provincia de Catamarca, conforme a los derechos y principios establecidos en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, la Constitución Provincial, la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que el Artículo 2° de la Ley de Educación Provincial N° 5.381, reza que *“La educación y el conocimiento son un bien público y su acceso constituye un derecho humano, garantizados por el Estado Provincial”.*

Que asimismo, la Ley precitada en el Artículos 91° establece que el aporte financiero a otorgar por el Estado para el funcionamiento de los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa, reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación, serán para atender a todo o en parte a los salarios docentes, basados en criterios objetivos de justicia social.

Que por el Artículo 92° Inc. 1), de la mencionada Ley, faculta al Ministerio de Educación a establecer, autorizar y actualizar reglamentariamente los aportes que pueden percibir, por parte de los padres o tutores, los establecimientos subvencionados y arancelados por el estado, para solventar los costos no subvencionados de la enseñanza extra programática y los gastos de funcionamiento y mantenimiento.

Que la Ley N° 3.387 de Enseñanza Privada en su Artículo 2° establece que todos los establecimientos de enseñanza privada que funcionen en el territorio de la Provincia, cualquiera sea su naturaleza, ajustarán su creación, organización, funcionamiento y relaciones con el Estado a las prescripciones de la citada Ley.

Que el Artículo 57° de la Ley N° 3.387 de Enseñanza Privada (Título V, Capítulo I), establece que la contribución del Estado en concepto de aporte comprende los distintos ítems que conforman el sueldo que perciben los docentes de Establecimientos Educativos de Gestión Privada.

Que el Decreto CE. N° 1485/1995 fija las pautas arancelarias y normas reglamentarias para el Sistema de Enseñanza en los Establecimientos de Gestión Privada. Sin embargo, lo regulado en los citados instrumentos legales debe ajustarse al nuevo paradigma educativo implementado en nuestra provincia a partir de la Ley N° 5.381 de Educación, que regula en el capítulo XV la “Educación de Gestión Privada; Social y Cooperativa”, tanto en lo relacionado con el aporte del Estado a dichos establecimientos educativos como así también los aranceles que los padres/tutores aportan a los mismos.

Que asimismo, los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa en el marco de lo establecido por la normativa vigente, requieren el pago de la inscripción o matrícula como suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del estudiante al servicio educativo ofrecido o cuando esta vinculación se renueva.

Que se hace necesario establecer para la situación planteada precedentemente, un monto máximo por el concepto de inscripción o matrícula, que se abona una vez al año, precisamente en este punto, para el Ciclo Lectivo 2024, a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa, con el fin de brindar seguridad a los ciudadanos de la jurisdicción, respecto a dicho tema.

Que, al transitar los últimos meses del presente Ciclo Lectivo 2023, este Ministerio considera pertinente el dictado del presente instrumento legal, estableciendo montos y límites al incremento de la cuota mensual en concepto de aranceles abonados a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa, conforme lo descripto precedentemente y hasta nueva disposición, a tenor de la situación económica de la Provincia y Nación, y a su



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL

Dr. CESAR LUZ GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

respectiva proyección o evolución pertinente, como así también monto máximo por el concepto de inscripción o matrícula.

Que en Orden 12, en Dictamen Digitalizado N° IF-2023-02030386-CAT-DPAJ#ME, interviene la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, expresando que "... en virtud los elementos incorporados en autos y la luz de la normativa vigente en la materia, esto es Artículos 5°, 92° Inc. 1 y 115° de la Ley N° 5.381 en concordancia con la Ley de Enseñanza Privada N° 3.387, corresponde hacer lugar al pedido incoado por la Dirección Provincial de Educación Privada, Municipal, Social y Cooperativa dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación. Remítase el presente a Despacho de este Ministerio para la elaboración del acto administrativo que disponga la autorización de los Aumentos de Cuota y Matrícula en los términos y alcances obrantes en Proyecto de Resolución Ministerial obrante a Número de Orden 03, a partir del mes de Septiembre del Ciclo Lectivo 2023 y hasta nueva disposición, destinado a los Colegios Privados de la Provincia".

Que el Artículo 277° de la Constitución Provincial dispone que, "La autoridad de aplicación de la política de cultura y educación será el ministro al cual la ley pertinente adjudique competencia en tales materias..."

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.381, "El Estado Provincial través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, u organismo que en el futuro lo reemplace, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación".

Que en ese sentido, por el Artículo 115° de la citada Ley, legisla que "El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo".

Que por el Artículo 117° de la Ley N° 5.381 se establece que "Al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología le compete asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la educación como dimensión fundamental de todo proyecto socio-cultural, político y económico. En particular le corresponde: Inc. 1) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los fines y objetivos de la presente Ley (...) 4) Planificar, organizar, administrar y financiar el Sistema Educativo Provincial (...)".

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° y 277° de la Constitución Provincial, Artículo 5° y 115° de la Ley N° 5381, Ley N° 3.387 y Decreto CE. N° 1485/95.

Por ello,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, a partir del mes de Septiembre de 2023, el arancel o cuota mensual que abonan los padres/tutores a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa con aportes del Estado Provincial, tendrá como máximo un incremento del treinta por ciento (30%) respecto de la cuota mensual vigente al mes de Junio de 2023 aprobada oportunamente por Resolución Ministerial E. N° 428/23, y hasta nueva disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los valores máximos de la Inscripción o Matrícula para el Ciclo Lectivo 2024 de los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa con aportes del Estado Provincial, no podrá superar el equivalente al valor de dos aranceles o cuotas mensuales por enseñanza vigentes al momento de su percepción (Diciembre 2023).



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL

Dr. CESAR LUIS GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

ARTÍCULO 3°.- Los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa que reciben aportes del Estado Provincial, no se encuentran autorizados para realizar cobros de arancel, cualquiera fuese su denominación, que no se ajuste a los parámetros establecidos en el Artículo 1° y 2° del presente instrumento legal. En caso que dichos establecimientos educativos perciban valores arancelarios superiores a los fijados precedentemente, el aporte estatal que le correspondiere recibirá una reducción proporcional acorde al monto arancelario excedido.

ARTÍCULO 4°.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa, Secretaría de Administración, Secretaría de Planeamiento Educativo y Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese. -

RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N°

642

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
P.F.
C.G.



Dr. ANDREA M. CENTURION
MINISTRA DE EDUCACION